



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

**CONVENIO N° 484 - 2012-MINEDU**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

Conste por el presente documento el Convenio de cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155, San Borja, Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, institución pública de carácter académico, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en Calle Santa Catalina N° 117, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa; debidamente representado por su Rector, Dr. Dedicación Valdemar Medina Hoyos, identificado con DNI N° 29210966, designado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 295-2009-UNSA, del 05 de mayo del 2009, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

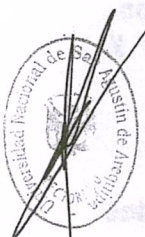
**EL MINISTERIO**, es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.



La Oficina de Becas y Crédito Educativo, es un órgano del **MINISTERIO**, encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, la canalización de becas internacionales y el otorgamiento de becas nacionales y créditos educativos a los estudiantes de escasos recursos económicos en los diferentes niveles educativos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y la sociedad peruana en los ámbitos social, científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de un desarrollo nacional sostenido.



**LA UNIVERSIDAD**, es una institución de derecho público, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.



**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 23733, Ley Universitaria
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
No se... Documento  
**18 ENE 2013**  
Belén Huamán Vidalón  
FEDATARIA



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

- Decreto Supremo N° 008-2007-ED, crea la Beca "Haya de la Torre".
- Resolución Vice Ministerial N° 017-2009-ED, aprobó la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC, Normas para la Ejecución de los Convenios de Cooperación Institucional suscrito por el MINEDU y las universidades públicas y privadas.
- Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED Normas Complementarias para la implementación de la Beca Haya de la Torre
- Resolución Ministerial N° 0284-2009-ED, que modifican las Normas Complementarias.
- Resolución Vice Ministerial N° 041-2009-ED, que modifican la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de mutua colaboración entre las partes, para la implementación de la Beca "Haya De La Torre", a la que pueden acceder jóvenes de escasos recursos económicos que hayan egresado de una universidad pública o privada y que cuentan con el grado académico de bachiller.

### CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL CONVENIO

Son fines del presente convenio:

- Crear cuadros técnicos y científicos en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.
- Financiar la admisión, matrícula y derechos académicos a los beneficiarios de la Beca "Haya De La Torre".
- Contribuir a eliminar la exclusión social y la desigualdad de oportunidades
- Formar agentes multiplicadores del cambio, a través de la implementación de una red nacional de ex becarios.

### CLÁUSULA QUINTA: LAS BECAS

Las Becas "Haya De La Torre", son becas integrales a las que acceden los beneficiarios, con la obligación de cumplir con la cláusula de compromiso de servicio al país y normatividad vigente.

### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, asume los siguientes compromisos:

- Realizar los procesos de convocatoria y otorgamiento de la Beca "Haya De La Torre".
- Brindar información del proceso concursal y del otorgamiento de becas.
- Disponer el importe que corresponda en la cuenta de LA UNIVERSIDAD, por concepto de postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza u otros, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de maestría, hasta por el plazo de dos (2) años. Asimismo, comprenderá, en su oportunidad, los costos





Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

administrativos requeridos por la universidad para la obtención del Grado Académico de Maestro, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de maestría.

- d) Disponer el pago de la subvención económica de los beneficiarios para facilitar a los mismos, la ejecución y el desarrollo de los estudios de maestría y de su trabajo de investigación, con el que optarán el grado académico de Maestro, el que se otorgará hasta por el plazo de dos (2) años. El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado por la beca.

Esta subvención corresponde únicamente a los beneficiarios que no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincial Constitucional del Callao, cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa.

- e) La subvención económica para cubrir los gastos de alimentación y alojamiento de los becarios, la cual se otorgará hasta la culminación de los estudios de la maestría o hasta el plazo máximo de dos (2) años. El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca.

- f) Los gastos de transporte aéreo o terrestre, ida y/o vuelta, según corresponda para el caso de los becarios que viajen a sus respectivas ciudades de origen, al inicio de sus estudios y al término de cada semestre académico, tiempo durante el cual cesará automáticamente el beneficio establecido en el inciso e). El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca.

- g) Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.

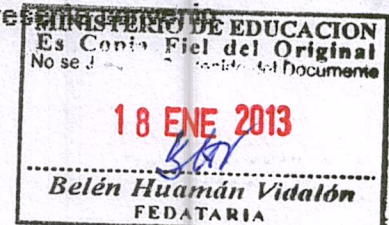
- h) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de la maestría

- i) Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el coordinador de LA UNIVERSIDAD, para la evaluación correspondiente.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD, asume los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar el Programa de Maestría que corresponda a los estudiantes beneficiados con la Beca "Haya De La Torre", promoviendo una educación de calidad y de formación integral, orientándolos a la investigación científica y tecnológica.
- b) Matricular a los becarios seleccionados por EL MINISTERIO en las maestrías correspondientes.
- c) Brindar todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de maestría, desde su inicio hasta la realización y sustentación de la tesis para optar el grado académico de Maestro.
- d) Informar al MINISTERIO, semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y avances de sus tesis de grado.
- e) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades del MINISTERIO, para la mejor ejecución de los fines del programa.





Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

- f) Proporcionar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el desarrollo de la maestría a fin de no obstruir la continuidad de los estudios del interesado.
- g) Participar en las reuniones convocadas por EL MINISTERIO, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES**

El presente Convenio, no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política, y el Artículo 14º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria.

#### **CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, las partes designarán a sus representantes, designación que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas institucionales de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS DE VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. El citado plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio
- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- c) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el convenio.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución de convenio no afectará las actividades que se estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las que deberán llevarse a cabo hasta su culminación.



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, convienen en designar de mutuo acuerdo un árbitro de derecho. Transcurridos diez días calendarios desde que una de las partes manifestó su voluntad de someter la controversia a arbitraje sin que las partes se pongan de acuerdo, designa el árbitro el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. En un plazo de quince días calendarios de recibidas las posiciones de las partes, el árbitro solucionará la discrepancia mediante la emisión de un laudo, el cual tendrá la calidad de definitivo e inimpugnable, sometiéndose las partes a sus alcances de manera inmediata.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y MODIFICACIONES**

Para efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios las direcciones consignadas en el exordio del presente, donde validamente deberán efectuarse todas las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará de común acuerdo, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los 17 días del mes de mayo del año 2012.



*[Signature]*  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

**EL MINISTERIO**



*[Signature]*  
**LA UNIVERSIDAD**  
Dr. Valdemar Medina Hoyos  
RECTOR

MINISTERIO DE EDUCACION  
Es Copia Fiel del Original  
No se J... .. Documento  
**18 ENE, 2013**  
*[Signature]*  
Belén Huamán Vidalón  
PEDATARIA